



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Mayo cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2017-00144-00**  
**DEMANDANTE: ANUAR FERNANDEZ MATÍZ, CARMELO FERNANDEZ e IVÁN ALFONSO SILVA**  
**DEMANDADO: JASSON FREDDY SEGURA ZARATE**

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

1. Relevar al abogado **GERMÁN MEDINA FRANCO** de la designación efectuada por el despacho comoquiera que dentro del término concedido para tal fin acreditó que su residencia en la actualidad se encuentra en el municipio de Armenia – Quindío.

De acuerdo con lo anterior, el despacho designa a la abogada **LAURA CAMILA COY PEÑA**, identificada con C.C. 1.026.266.707 y portadora de la T.P. 288.107 del C.S.J. como apoderada judicial de los amparados por pobre, señores **ANUAR FERNANDEZ MATÍZ** y **CARMELO FERNANDEZ**, a quien se le podrá ubicar por el correo electrónico [lc.coy@gmail.com](mailto:lc.coy@gmail.com), carrera 5 # 16 - 14 Oficina 602 Edificio El Globo en la ciudad de Bogotá D.C..

Por secretaría remítanse las comunicaciones correspondientes a los amparados por pobres y a la apoderada designada respecto a lo decidido en esta providencia.

En todo caso, téngase en cuenta que el poder conferido por los señores **CARMELO FERNÁNDEZ y ANUAR FERNANDEZ** al abogado **HELBER ORLANDO JIMENEZ** permanecerá vigente hasta tanto el nuevo togado acepte el cargo, ello en atención a que el poder no fue revocado expresamente por estos.

2. Comoquiera que la diligencia programada para el 8 de febrero de 2023 no se llevó a cabo, teniendo en cuenta que la parte demandada solicitó el aplazamiento de la vista pública, se hace necesario, con el fin de adelantar la audiencia trámite y juzgamiento de conformidad con lo previsto en el art. 80 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 12 de la Ley 1149 de 2007, señalar el día **28 DE JULIO DE 2023 A LAS 9:00 AM** fecha y hora en que las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir a la diligencia por los medios virtuales correspondientes. Los testigos deberán asistir presencialmente a la diligencia, para lo cual, deberán presentarse a la hora convocada en las instalaciones del despacho con documento de identificación válido.

La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:

- a) Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.

- b) Los testigos deberán presentarse a la hora convocada en las instalaciones del despacho. .
- c) Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.
- d) Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio.
- e) Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.  
requerido.

NOTIFIQUESE (1)

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

PROYECTÓ CMR

**Firmado Por:**  
**Monica Cristina Sotelo Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**Funza - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a8b0611f800584669b3f1d0326ed07e98b5632fe4cab2cb50aa17738a261e6**

Documento generado en 05/05/2023 12:26:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**